



Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

### **ACTA DE AUDIENCIA**

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:08 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 <b>20210054800</b>
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	JULIO CESAR RODRIGUEZ MIRANDA Y OTRO
BENEFICIARIA	YESENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ALVAREZ

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

JULIO CESAR RODRIGUEZ MIRANDA y ELIZABETH ALVAREZ DE RODRIGUEZ.

APODERADO JUDICIAL: OSCAR LUIS UTRIA ANGULO.

#### **INTERROGATORIO A LAS PARTES:**

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante, con intervención activa de su apoderado judicial.

#### **ETAPA PROBATORIA**

En este estado de la diligencia, el Despacho, de oficio, recepciona la declaración de los señores LILIANA MARIA RODRIGUEZ MERIÑO, MANUEL BARRETO LIDUEÑA y NAGEL MARTINEZ ALVAREZ; y declara precluida la etapa probatoria, toda vez que **no** hay más pruebas que practicar.

#### **CONTROL DE LEGALIDAD:**

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

#### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la actora, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

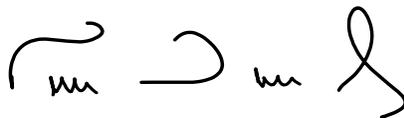
En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

1. **Designar** a la señora ELIZABETH ÁLVAREZ DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía n° 22.688.616, como **Apoyo principal** de su hija YESENIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía n° 22.641.513; y como **Apoyo suplente** de ésta, al señor JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.463.206, quien prestará asistencia a la beneficiaria en los casos en que falte o se encuentre evidentemente imposibilitada el Apoyo principal.

2. Tal **Apoyo** se limitará a prestar la asistencia necesaria, en los siguientes actos jurídicos:
- a) En el acompañamiento, reclamo, retiro y buen destino de las mesadas pensionales de la que es o pueda ser beneficiaria la señora YESENIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, atendiendo al querer o a lo que en su sano juicio esta última hubiera querido.
  - b) En el acompañamiento y diligencias necesarias para el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas dirigidas al reconocimiento y pago de las prestaciones pensionales de las que pueda ser beneficiaria la señora YESENIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.
  - c) En la toma de decisiones que sean requeridas por los profesionales de la salud para brindarle a la señora YESENIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, todos los servicios especializados que sean menester para garantizar sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna
3. Instese a la señora ELIZABETH ÁLVAREZ DE RODRÍGUEZ, en su calidad de **Apoyo principal**, y al señor JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MIRANDA, en su calidad de **Apoyo suplente** de la señora YESENIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, para que cumplan plenamente las obligaciones y acciones a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del 2019, y atienda el requerimiento que le haga el Ministerio Público, en el ejercicio de la vigilancia que el artículo 40 de la mencionada Ley le impone a ese órgano de control.
4. Dese posesión ante este Juzgado, a los señores ELIZABETH ÁLVAREZ DE RODRÍGUEZ y JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MIRANDA, en sus calidades de **Apoyos** de la beneficiaria de este proceso.
5. Por Secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes con copia de la sentencia y del acta de posesión, al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el registro civil de nacimiento de la señora YESENIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, a fin de que se haga la anotación correspondiente.
6. Hágase las comunicaciones correspondientes en un diario de amplia circulación. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.
7. Instar a los apoyos aquí designados, para que anualmente rindan un breve informe de su gestión o actos jurídicos en los que presten **Apoyo** a la señora YESENIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

Firmado Por:  
Nestor Javier Ochoa Andrade

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b941c1c388d7fd5bcfb2b8f878f4ce3da98e25fe6b9bf3f04b08fbef7fb38658**

Documento generado en 24/01/2023 07:41:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**